

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LA LEY N° 7092  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ Y OTROS DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 24092

**DICIEMBRE 2023**

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El: 12/Dic/2023.

A las: 17:15 Horas:

Recibido por: Juan S. J.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 7092  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2

Expediente 24092

El impuesto sobre la renta (ISR), es un tributo que el Gobierno de Costa Rica cobra a todas las empresas y personas físicas que desarrollan una actividad productiva dentro del territorio nacional, gravando las utilidades generadas (dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas de capital inmobiliario, otras rentas del capital mobiliario) o cualquier negocio lucrativo.

El período del impuesto es anual (01 de enero al 31 de diciembre) y se calcula de acuerdo con una escala progresiva de tarifas. Los montos sobre los cuales se aplican las tarifas se actualizan anualmente, y en la mayoría de los casos, el monto mínimo exento y los tramos aumentan como respuesta al aumento en el índice de precios. Dichos aumentos están fundamentados en los artículos 15 y 33 de la Ley del impuesto sobre la Renta, Ley 7.092. De acuerdo a estas disposiciones el Ministerio de Hacienda debe actualizar los montos de cada tramo, así como los mínimos exentos (según aplique) por resolución y tomando como base la variación del índice de precios al consumir que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) tanto para personas asalariadas, para personas físicas con actividades lucrativas así como para personas sujetas al impuesto sobre la renta del trabajo dependiente (asalariados).

El espíritu de estas actualizaciones es el de mantener el costo real del impuesto frente al poder adquisitivo de los ingresos de las personas; es decir, si aumentan los salarios por aumento en costo de vida, que esto no se traduzca en un impuesto mayor para las personas. No obstante, en algunas ocasiones, puede ocurrir lo contrario, o sea, la inflación puede ser negativa por una baja en el IPC, lo cual puede

darse por diversas circunstancias y no siempre refleja una mejora en la condición económica de las personas.

El 7 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda dio a conocer la actualización de los tramos del impuesto de renta a través del Decreto Ejecutivo N.º 44276-H, en el que se evidenció una afectación para los contribuyentes, dado que el artículo 33 de la ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente:

“(…) Los excesos de dicho monto deberán ser tratados conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 46(\*) de esta Ley.

El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo, con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (...)”<sup>1</sup>

En términos prácticos, esto se traduce en que, al ser negativo el índice de Precios al Consumidor, el ajuste que por ley debe hacer la Administración Tributaria lo sea en perjuicio de los administrados, pues ajusta a la baja los tramos, disminuyendo el monto exonerado del pago de este impuesto, los créditos fiscales por hijos y cónyuge y trasladando a más contribuyentes a tramos más altos del Impuesto de Renta.

En ese sentido, es necesario contextualizar que esta situación se da en un momento en el que el país sigue recuperándose del golpe que supuso para las familias la crisis por la pandemia de COVID-19 y donde la prioridad para las autoridades gubernamentales debe ser el cuidar los ingresos de los ciudadanos y generar un ambiente óptimo para la recuperación económica y la dinamización. Donde según el Colegio de Ciencias Económicas a agosto de este año, *“Otro aspecto que destacaron desde el colegio, es que, indistintamente del nivel de ingresos, todos los*

---

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta

*hogares costarricenses han perdido poder adquisitivo entre 2019 y 2022, es decir, sus ingresos reales son relativamente menores.”<sup>2</sup>*

El ingreso de los hogares costarricenses ha venido experimentando otro golpe, en este caso aquellos que dependen de ingresos generados en dólares, como los relacionados a los sectores del turismo.

“Por otro lado, desde el colegio recordaron que también se debe tomar en cuenta que las variaciones del tipo de cambio muestran que el colón costarricense ha tenido una apreciación en términos nominales y reales en 2023, y recordaron que esto tienen incidencia, particularmente, para los hogares que dependen del turismo y exportación de bienes ya que estos reciben menos colones por dólar por concepto de la venta de bienes o servicios, mientras que el costo de los insumos para su operación en términos generales ha aumentado.”<sup>3</sup>

Esta afectación a los ingresos de los costarricenses ha pasado a ser una tendencia, pues, considerando los hallazgos de la Encuesta Nacional de Hogares en el periodo comprendido entre 2011 y 2019, la disminución de ingresos afecta a la mayoría de deciles:

“Así se determina que de 2011 a 2019 se da una disminución del ingreso per cápita de todos los hogares, salvo los de los dos primeros deciles (que corresponden aproximadamente a los hogares en pobreza según la línea de ingreso) y los del decil con mayores ingresos. Si medimos el ingreso por hogar, que podría generar un resultado diferente por la distinta cantidad de integrantes de los hogares en los diversos deciles y por potenciales cambios en la conformación de las familias, también se da una disminución, en este caso salvo en los deciles de las familias pobres y en el séptimo.

Esta pérdida de ingresos de las personas durante esta segunda década del siglo XXI se corresponde con una pérdida similar del ingreso por trabajador, medido con los datos de ENAHO con relación a las personas ocupadas. De 2011 a 2019 disminuye este

---

<sup>2</sup> Delfino.cr. Sebastián May Grosser. “Datos segregados por ingresos muestran que al primer semestre del 2023 los productos consumidos por los hogares de menores ingresos han subido de precio.”

<sup>3</sup> Delfino.cr. Sebastián May Grosser. “Datos segregados por ingresos muestran que al primer semestre del 2023 los productos consumidos por los hogares de menores ingresos han subido de precio.”

ingreso en todos los deciles salvo en los dos primeros, en el cuarto y en el sexto.”<sup>4</sup>

Esta situación de los ingresos de los hogares costarricenses se da en una coyuntura positiva para la recaudación de impuestos:

“La tasa de crecimiento de los ingresos de la Hacienda Pública mostró una leve recuperación a octubre del 2023, la cual fue del 0,8% para los totales y de un 0,4% para los tributarios.

De acuerdo con el informe de cifras fiscales emitido por el Ministerio de Hacienda, los ingresos totales alcanzaron a octubre un total de ₡5.846.984 millones, lo que representa un 12,4% del Producto Interno Bruto (PIB) del 2023, y que implica una diferencia neta por ₡55.182 millones si se compara con el mismo período 2022, cuando alcanzaron ₡5.791.802 millones.”<sup>5</sup>

Por otra parte, también es importante mencionar que en Costa Rica la capacidad de ahorro es limitada, según el último informe del Estado de la Nación, solo los hogares de mayor ingreso logran una tasa de ahorro positiva, mientras que en el resto están consumiendo más que los ingresos disponibles<sup>6</sup>. Esto es de suma relevancia, puesto que el crédito en los últimos meses ha presentado un encarecimiento por el comportamiento de las tasas de interés, según manifestó el Colegio de Ciencias económicas “las tasas de interés en los créditos de vivienda presentan una tendencia creciente en los últimos 15 meses, mostrando un incremento de casi 4 puntos porcentuales (pp) en este periodo”.<sup>7</sup>

Considerando todos los elementos antes mencionados, es que se plantea la necesidad de proteger los ingresos de los hogares costarricenses, modificando la metodología para la actualización de los tramos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092.

---

<sup>4</sup> Academia de Centroamérica. Miguel Ángel Rodríguez. “¿Ha disminuido el ingreso de los costarricenses en esta década?”

<sup>5</sup> Universidad. María Nuñez Chacón. “Ingresos del Gobierno a octubre de 2023 tuvieron leve mejora y representó el 12,4% del PIB”.

<sup>6</sup> Programa Estado de la Nación. (2023). “Estado de la Nación 2023”, pág. 40.

<sup>7</sup> Delfino.cr. Sebastián May Grosser. “Datos segregados por ingresos muestran que al primer semestre del 2023 los productos consumidos por los hogares de menores ingresos han subido de precio.”

Es por esto que con este proyecto de ley se plantea la modificación del artículos 15 y 33, de la Ley 7092 "Ley Impuesto sobre la Renta" con el que se pretende que las variaciones en el índice de precios se tomen en cuenta únicamente a favor del contribuyente: es decir, ajustes en los tramos cuando los precios se comportan al alza, pero no ajustes a la baja, en perjuicio de los obligados tributarios, cuando los precios se reducen.

7

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 7092  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo final del inciso b y el sub inciso c) del inciso d) ambos del artículo 15; además del artículo 33 de la Ley del impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092 del 19 de mayo de 1988, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 15.- Tarifa del impuesto.** A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

“b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veintidós millones ciento cuarenta y cinco mil colones (¢122.145.000,00) durante el periodo fiscal:

- I. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones setecientos sesenta y un mil colones (¢5.761.000,00) de renta neta anual.
- II. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones setecientos sesenta y un mil colones (¢5.761.000,00) y hasta ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones (¢8.643.000,00) de renta neta anual.
- III. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones (¢8.643.000,00) y hasta once millones quinientos veinticuatro mil colones (¢11.524.000,00) de renta neta anual.
- IV. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones quinientos veinticuatro mil colones (¢11.524.000,00) de renta neta anual.

A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y las pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primero, segundo y tercer año de actividades empresariales.
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades, el cuarto y quinto año de actividades empresariales.
- iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto, a las utilidades el sexto año de actividades empresariales.

Reglamentariamente, la Administración Tributaria podrá establecer las condiciones que se estimen necesarias para prevenir o corregir el fraccionamiento artificioso de la actividad.

El Ministerio de Hacienda actualizará por resolución general el monto de lo establecido en el inciso b), **solo en el caso que haya un aumento en el índice de precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.**

(...)"

"(...)

d) Los emisores de valores de oferta pública temáticos, además de la deducibilidad del gasto por el pago de los intereses que corresponda en el período fiscal, tendrán derecho a un crédito fiscal, en el impuesto sobre la renta, equivalente a un tercio del monto total de los impuestos sobre rentas de capital correspondientes a valores de oferta pública temáticos retenidos a sus inversionistas durante el período fiscal. Lo anterior con excepción de los casos en que por ley no se deba aplicar retención alguna, en donde el crédito fiscal será calculado como si hubiera aplicado la tarifa general prevista en el artículo 31 ter de esta ley, al momento de pagarse los rendimientos.

Para acogerse a los beneficios establecidos en el párrafo anterior, el emisor deberá respaldar el crédito fiscal con el informe de verificación y el acuerdo de autorización de la emisión de valores de oferta pública temáticos emitida por la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

El crédito fiscal previsto en este artículo podrá ser utilizado en los tres períodos fiscales siguientes a aquel en que se adquirió el derecho a este y, en el caso de que luego de este período aún persista un saldo a favor, podrá solicitar que se destine al pago de otros impuestos o solicitar su devolución.

Una vez calculado el impuesto, las personas físicas que realicen actividades lucrativas tendrán derecho a los siguientes créditos del impuesto:

- a. Por cada hijo el crédito fiscal será de veintiún mil colones (21.000,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b. Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil ochocientos colones (C\$31.800,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.
- c. Si los cónyuges estuvieran separados judicialmente, sólo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo está la manutención del otro, según disposición legal. En el caso de que ambos cónyuges sean contribuyentes, este crédito podrá ser deducido, en su totalidad, solamente por uno de ellos. Mediante los procedimientos que se establezcan en el reglamento, la Administración Tributaria



comprobará el monto del ingreso bruto, y, cuando el contribuyente se incorpore al sistema, revisará periódicamente ese monto para mantenerle estas tarifas.

El monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) y el de la renta imponible señalado en el inciso c) deberán ser ajustados por el Poder Ejecutivo **solo en el caso que haya un aumento en el índice de precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.**

(...)"

**ARTICULO 33.- Escala de tarifas.** El empleador o el patrono retendrá el impuesto establecido en el artículo anterior y lo aplicará sobre la renta total percibida mensualmente por el trabajador. En los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior lo aplicará el Ministerio de Hacienda y, en el caso del inciso ch) de ese mismo artículo, todas las demás entidades, públicas o privadas, pagadoras de pensiones. La aplicación se realizará según la siguiente escala progresiva de tarifas:

- a) Las rentas de hasta ₡941.000,00 (Novecientos cuarenta y un mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡941.000,00 (Novecientos cuarenta y un mil colones) mensuales y hasta ₡1.381.000,00 (Un millón trescientos ochenta y un mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.381.000,00 (Un millón trescientos ochenta y un mil colones) mensuales y hasta ₡2.423.000,00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- ch) Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos b) y c) del artículo 32 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ₡2.423.000,00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil colones) mensuales y hasta ₡4.845.000,00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ₡4.845.000,00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

El impuesto establecido en este artículo, que afecta a las personas que solamente obtengan ingresos por los conceptos definidos en este artículo, tendrá el carácter de único, respecto a las cantidades a las cuales se aplica.

Los excesos de dicho monto deberán ser tratados conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 46(\*) de esta Ley.

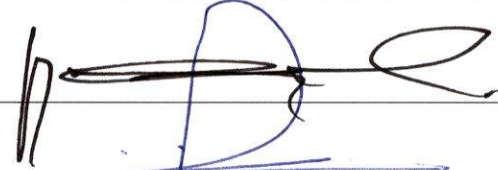




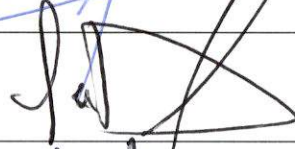


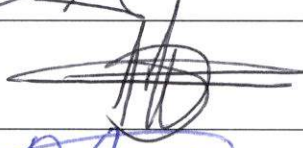


El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo **solo se actualizarán anualmente por el Poder Ejecutivo cuando haya un aumento del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.**

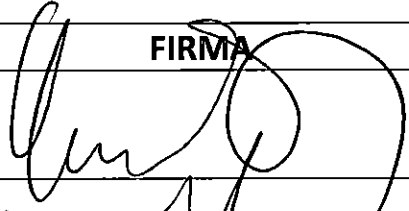
(...)"

Rige a partir de su publicación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by 'A.' and a flourish.

Kattia Cambronero Aguiluz  
Diputada

NOMBRE	FIRMA
Jorge Dengo Rosabal	
Daniela Rojas Saiz	
Eli Feinzaig Mintz	Eli Feinzaig
Pedro Rojas Jimenez	
Geison Valverde Méndez	
Carlos Andrés Robles Obando	
Diego Vargas R	
Jonathan Acosta Joto	
Ariel Robles Barrantes	
Carlos Felipe Garcia M	
David Segora Gamboa	
Pablo Sibaja	

NOMBRE	FIRMA
Gente Salazar	
Horacio M. Alvarez Bogante	